

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 863

ACCIONANTE: RUTH YANETH COGOLLOS RESTREPO

ACCIONADA: EMSSANAR ESS

RADICACION: 05-2018-00109-00

A fin de atender la solicitud realizada por la señora Ruth Yaneth Cogollos Restrepo y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.539.852 en su calidad de Representante Legal y Judicial, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-092 del 29 de junio de 2018¹, confirmada y adicionada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante sentencia No. T-116 del 8 de agosto de 2018².

SEGUNDO: Sírvase informar los requeridos, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas de la señora RUTH YANETH COGOLLOS RESTREPO. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de EMSSANAR ESS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, que **I. AUTORICE Y programe** el procedimiento quirúrgico denominado RECONSTRUCCION MAMARIA CON COLGAJOS BILATERAL; así mismo deberá autorizar y hacer efectiva la orden del PAQUETE RECONSTRUCCION COLGAJO, a fin de fin de proteger sus derechos fundamentales, su calidad de vida y una subsistencia y desarrollo en condiciones dignas y en aras de velar porque los servicios de salud se brinden de forma oportuna, eficaz y sin interrupciones de ninguna índole. **II.** La cirugía denominada RECONSTRUCCION MAMARIA CON COLGAJOS BILATERAL, deberá ser realizada a más tardar en término de un (1) mes."(...).

² "2°.- En consecuencia, **ADICIONAR** el numeral **SEGUNDO** en el sentido de indicar que la accionada EMSSANAR E.S.S. **DEBERÁ** brindar la atención integral que requiera la señora RUTH YANETH COGOLLOS RESTREPO para la atención de su padecimiento denominado "DEMATOCALASIA SEVERA Y PTOSIS MAMARIA", conforme con lo prescrito por su galeno tratante."(...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 864

ACCIONANTE: PORVENIR S.A

ACCIONADA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE

RADICACION: 05-2018-00218-00

A fin de atender la solicitud realizada por PORVENIR S.A y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.168 en su calidad de Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de segunda instancia No. T-036 del 25 de febrero de 2019¹, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Sírvase informar el requerido, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ (...) "**SEGUNDO: TUTELAR** el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: ORDENAR** al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE, que en el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo la petición incoada por la accionante el 11 de mayo de 2018, tomando en cuenta que dicha respuesta no implica aceptación de lo solicitado, la cual se tomará de acuerdo a los postulados legales que regulan la materia." (...).

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00179-00
AUTO 2 No. 1739

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00151-00
AUTO 2 No. 1762

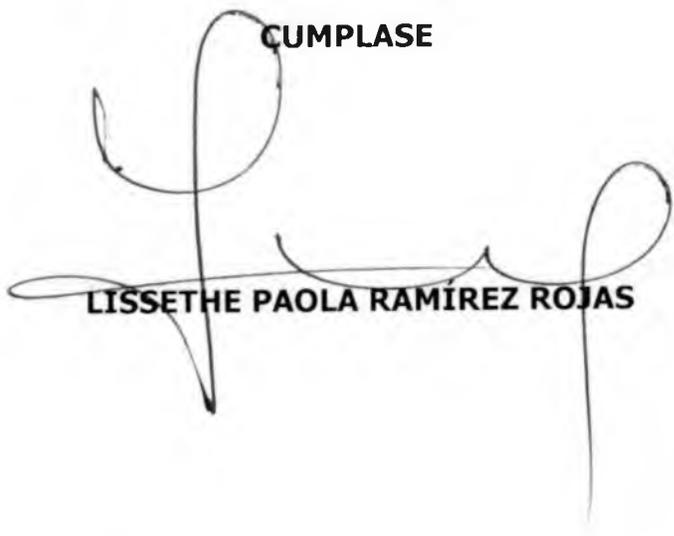
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00187-00
AUTO 2 No. 1758

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00190-00
AUTO 2 No. 1760

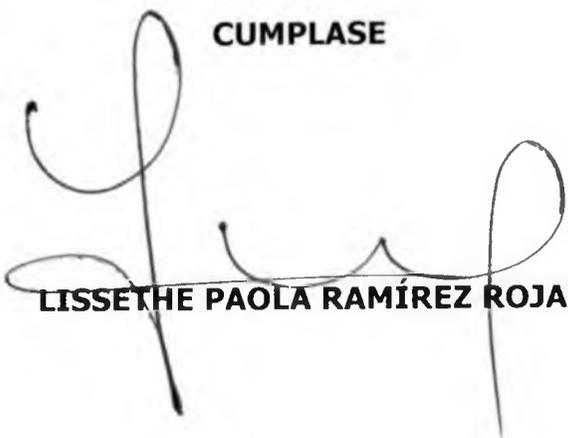
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00189-00
AUTO 2 No. 1759

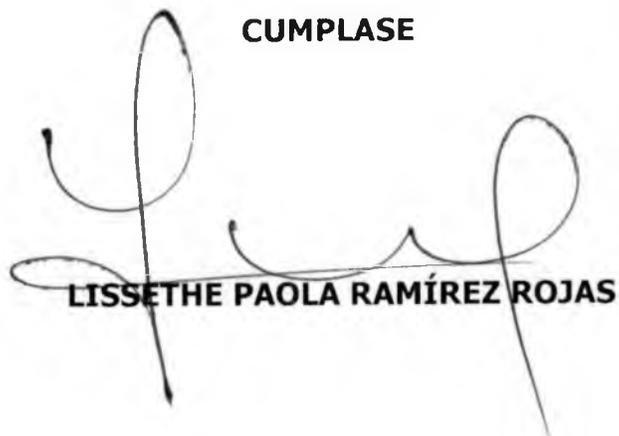
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00193-00
AUTO 2 No. 1761

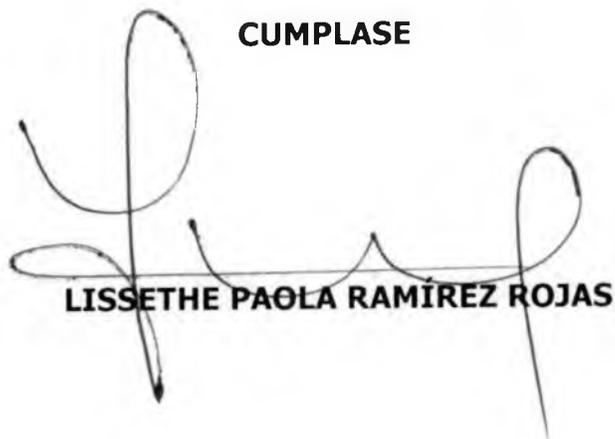
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

10
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00182-00
AUTO 2 No. 1748

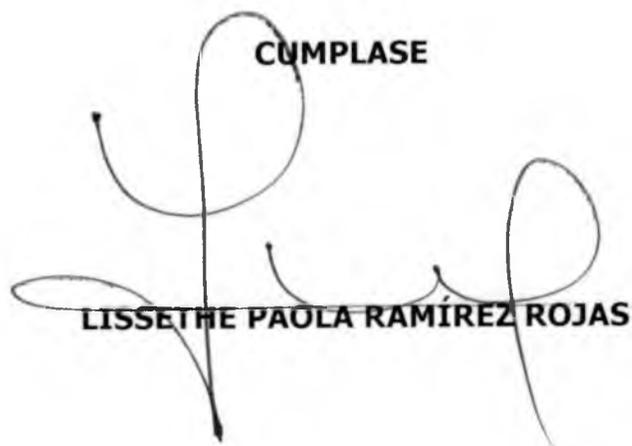
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00186-00
AUTO 2 No. 1747

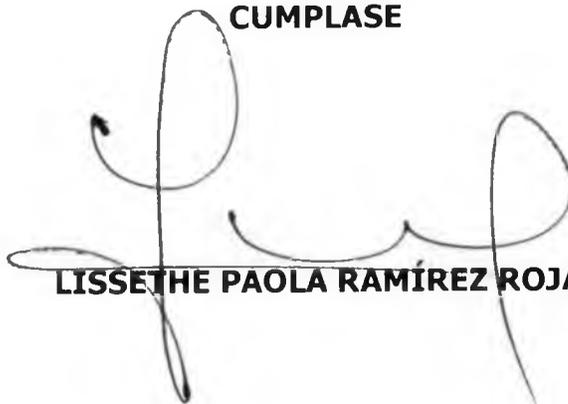
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

12
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00136-00
AUTO 2 No. 1745

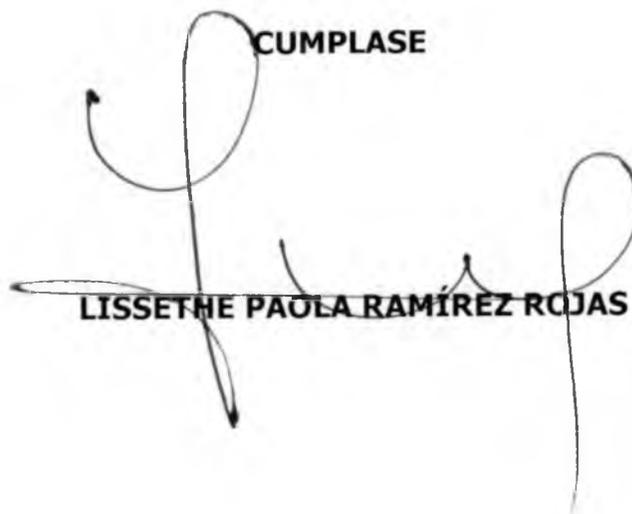
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

13
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00131-00
AUTO 2 No. 1744

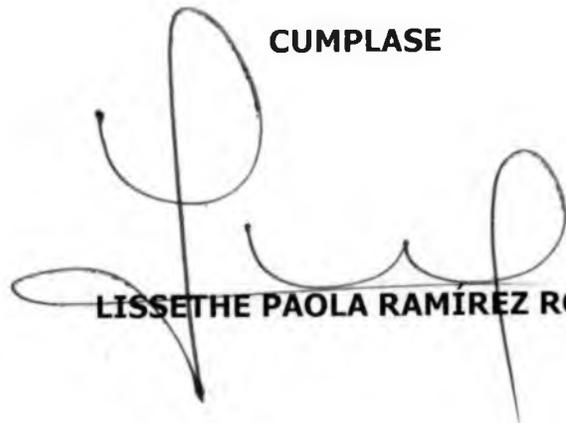
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00188-00
AUTO 2 No. 1746

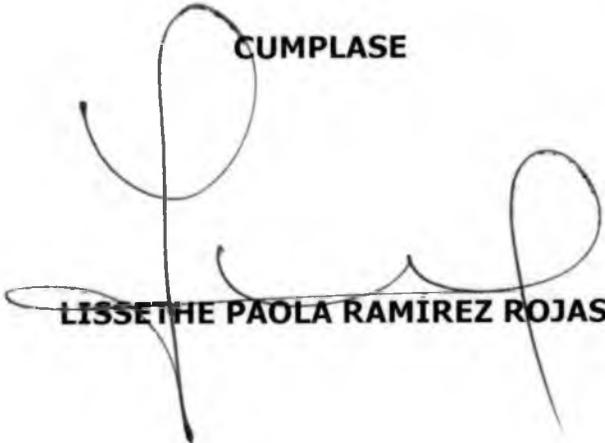
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00175-00
AUTO 2 No. 1754

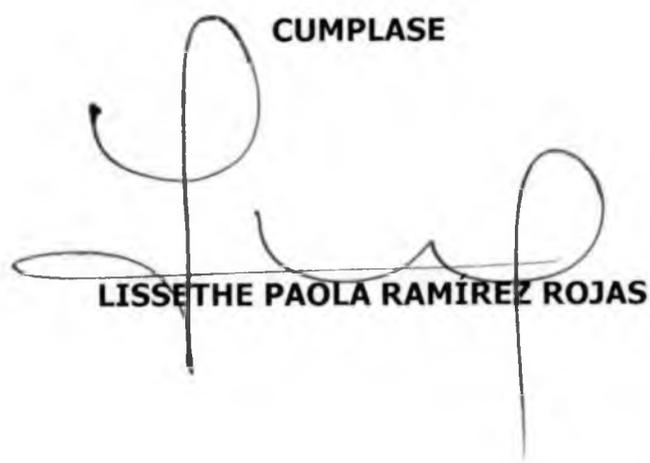
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00178-00
AUTO 2 No. 1737

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

17
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

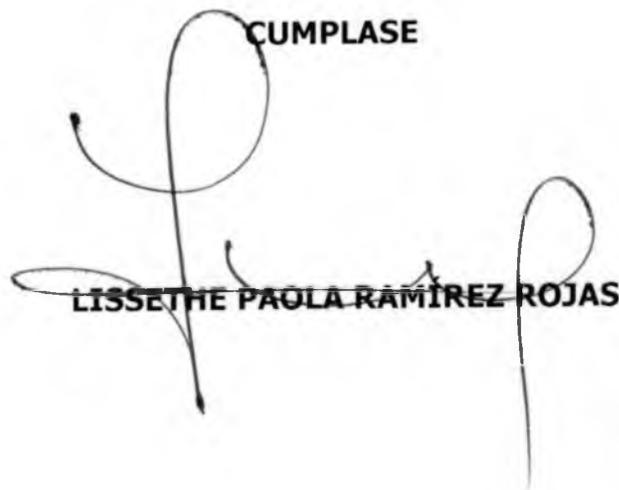
ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00177-00
AUTO 2 No. 1738

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

18⁶

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00141-00
AUTO 2 No. 1735

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00168-00
AUTO 2 No. 1736

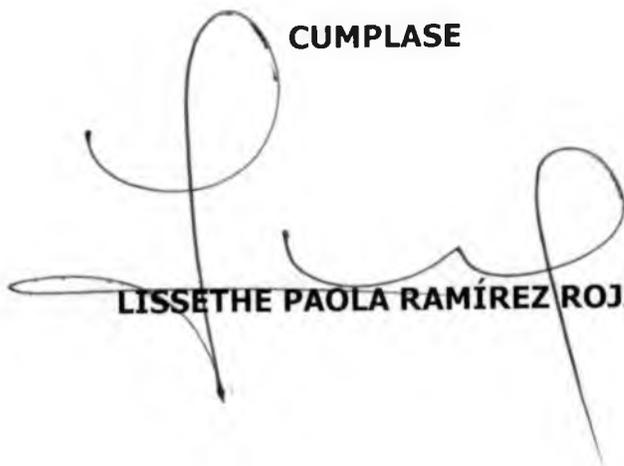
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00196-00
AUTO 2 No. 1753

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00195-00
AUTO 2 No. 1752

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

72
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00181-00
AUTO 2 No. 1750

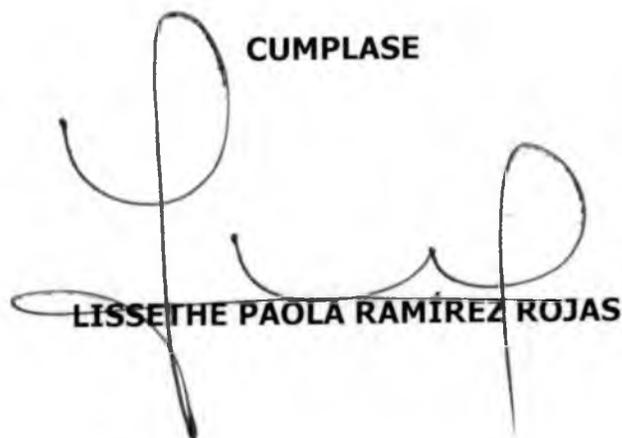
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

23
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00192-00
AUTO 2 No. 1751

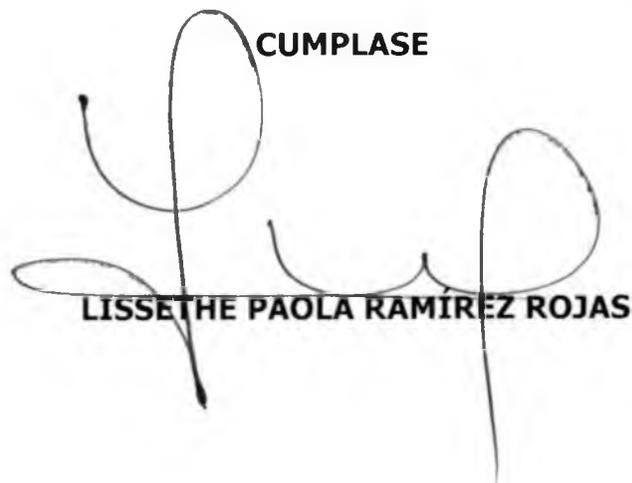
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00174-00
AUTO 2 No. 1740

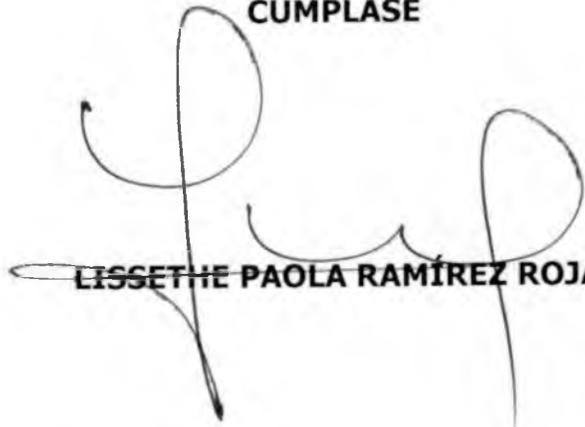
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

25
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00140-00
AUTO 2 No. 1741

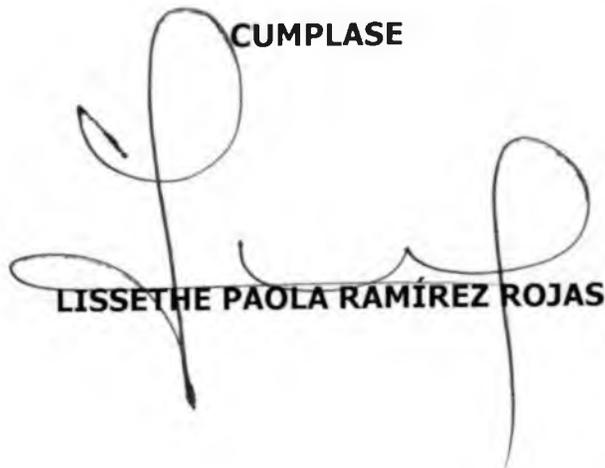
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00161-00
AUTO 2 No. 1742

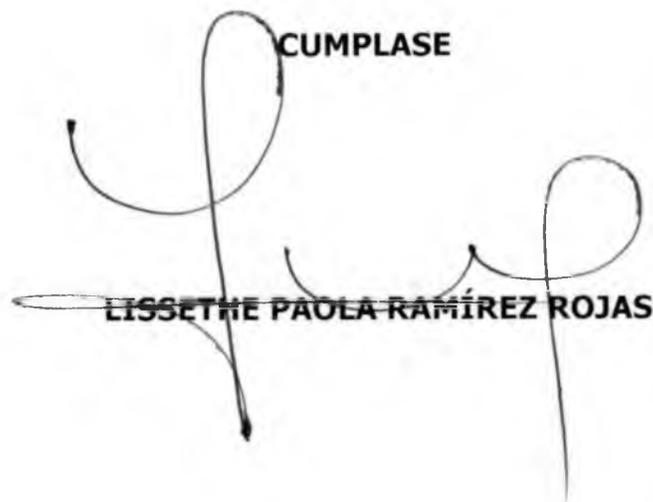
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00176-00
AUTO 2 No. 1743

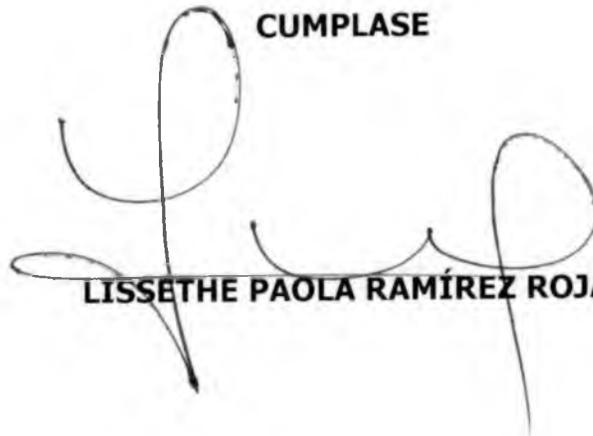
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00191-00
AUTO 2 No. 1749

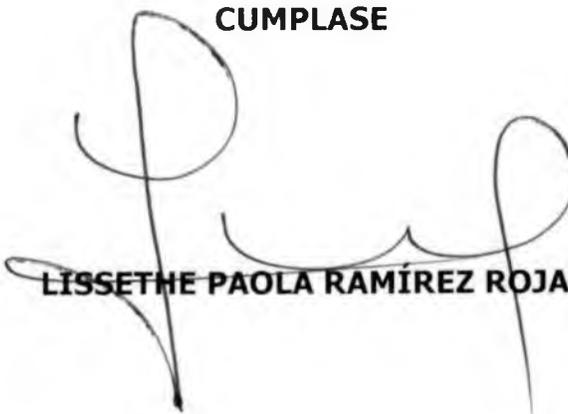
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

29
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00185-00
AUTO 2 No. 1755

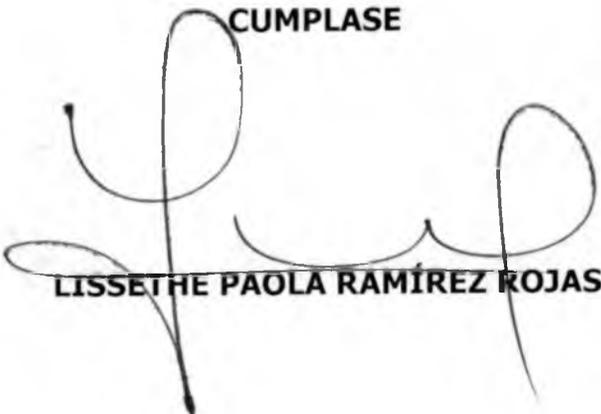
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00146-00
AUTO 2 No. 1756

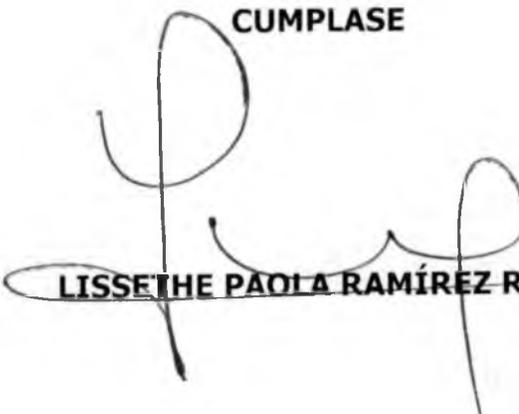
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



31
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00173-00
AUTO 2 No. 1757

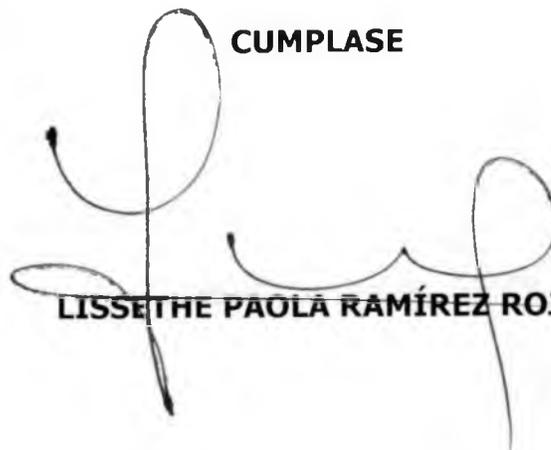
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLÁ RAMÍREZ ROJAS

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00497-00

AUTO 2 No. 1836

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

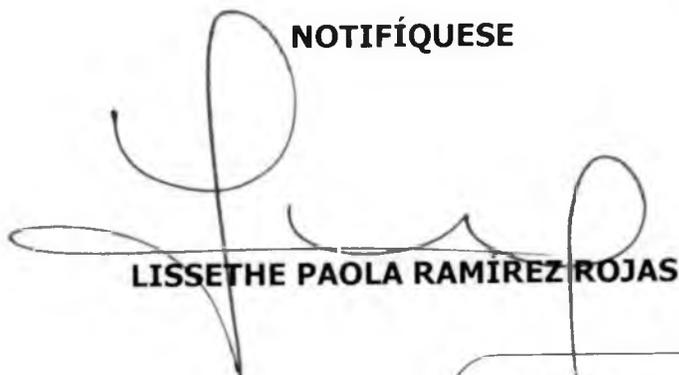
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Resolución Ejecución
Juzgado Municipales
Banco Agrario S.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00617-00
AUTO 2 No. 1825**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento alegado.

En consecuencia, se

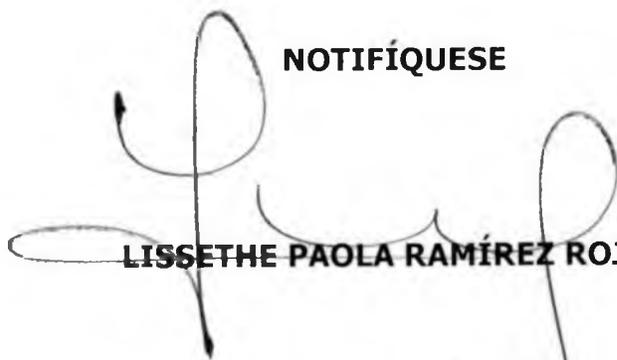
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carolina Sierra

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-0098-00
AUTO 2 No. 1832

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

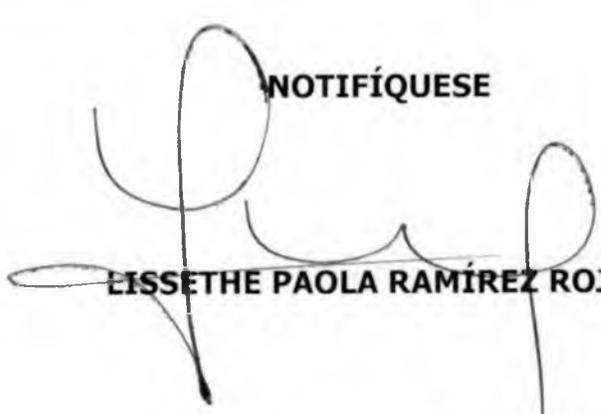
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C.1144068709, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA C.C. 1.118.310.988, y a la señora NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ C.C.1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Departamento del Valle*

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-0057-00
AUTO 2 No. 1829**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Escrituras de Ejecución
Carlos Eduardo Ramírez
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00290-00
AUTO 2 No. 1815**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C.1144068709, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA C.C. 1.118.310.988, y a la señora NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ C.C.1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado No. 072
Civiles Municipales
Caldas Municipalidad de Santiago de Cali*

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2015-00243-00
AUTO 2 No. 1819**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

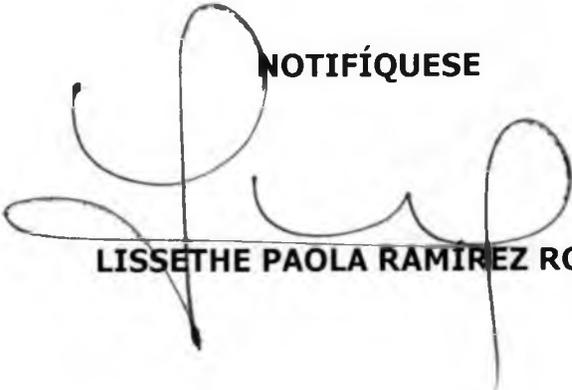
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C.1144068709, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA C.C. 1.118.310.988, y a la señora NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ C.C.1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00283-00

AUTO 2 No. 1820

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C.1144068709, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA C.C. 1.118.310.988, y a la señora NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ C.C.1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Departamento del Cauca

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00

AUTO 2 No. 1822

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

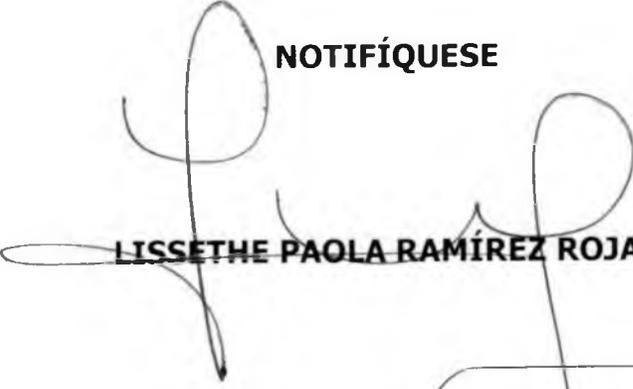
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Trámites de Ejecución
Civil Municipal
Cali

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00
AUTO 2 No. 1823**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

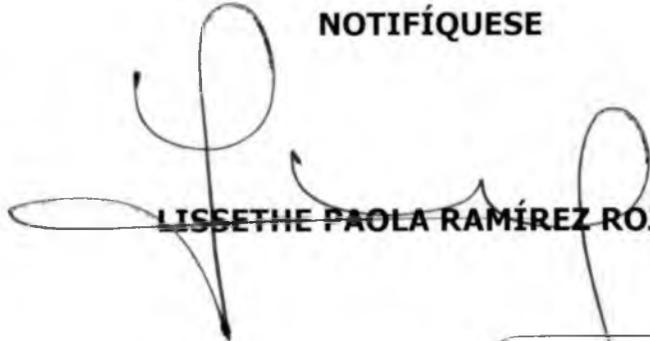
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali*

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00395-00

AUTO 2 No. 1847

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

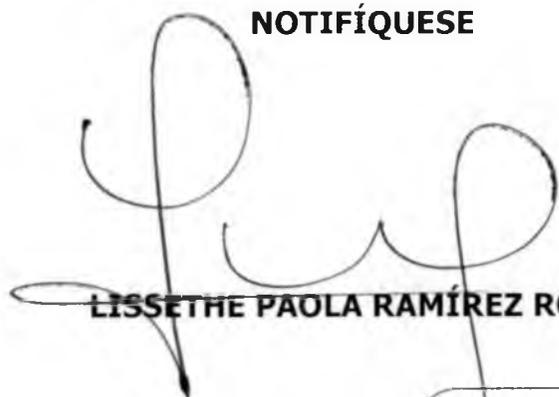
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - los Edaurelo Silva
Secretario

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00196-00
AUTO 2 No. 1826**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

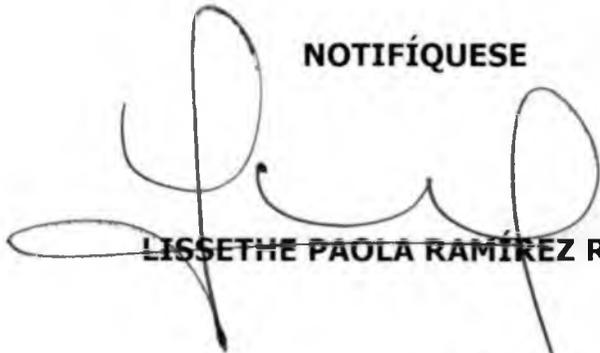
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Eduardo Silva Cely

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00580-00
AUTO 2 No. 1812

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.400.000.00 a favor de la señora LINA MAYERLY BOADA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.012.413.926 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002351441 | 08/04/2019 | \$ 280 000.00 |
| 469030002351442 | 08/04/2019 | \$ 280 000.00 |
| 469030002351443 | 08/04/2019 | \$ 560 000.00 |
| 469030002351444 | 08/04/2019 | \$ 280 000.00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00
AUTO 2 No. 1838**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00
AUTO 2 No. 1837**

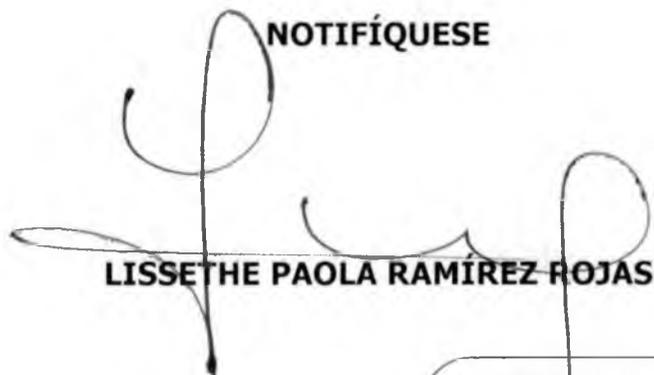
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-1590 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Imprenta de Ejecución
Calle Municipal
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00403-00
AUTO 2 No. 1813**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

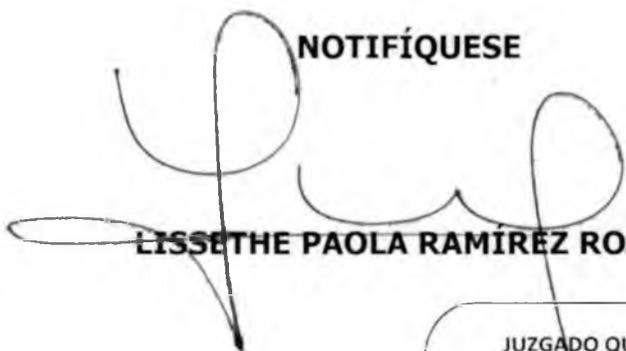
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C.1144068709, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA C.C. 1.118.310.988, y a la señora NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ C.C.1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Integrante de Ejecución
Civil Municipal
Juzgado Quinto de Cali
Secretaria*

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2018-00081-00

AUTO 1 No. 860

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco tuvo en cuenta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|---|-----------|---------------------|
| CAPITAL No.21003181082 | \$ | 1.843.843.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019 | \$ | 370.386.76 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 2.214.229.76 |

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL No.31006174826 | \$ | 18.750.000.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019 | \$ | 5.885.965.84 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 24.635.965.84 |

SON: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 74 al 75 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.**

M/CTE (\$2.214.229.76). CAPITAL No.21003181082.

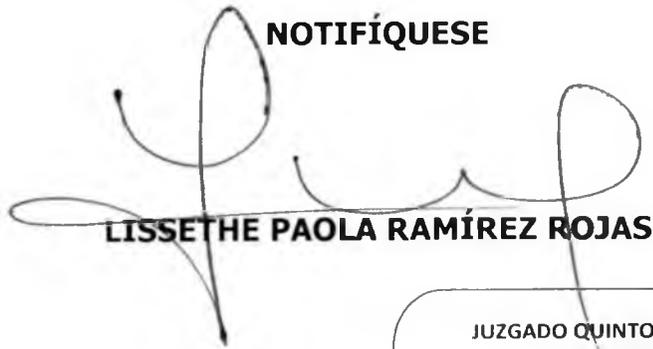
- **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. CAPITAL No.31006174826**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de enero de 2019.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 82 por la suma de \$20.793.493 hasta el mes de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 007-2018-00081-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | % MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA | SALDO CAPITAL | % INT. | % INT. | # | SUB - TOTAL | |
|---------------------------------|--------|------------|-------|------------------------|---------------------------------|------------------|------------|--------|------|----------------------|------|
| | ANUAL | MORA(1,5%) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA | | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | INTERESES CORRIENTES | |
| \$ 1.843.843,00 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 42.002,96 | feb-18 | \$ - | 1,72% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 20,68% | 31,02% | 2,28% | \$ 41.984,97 | mar-18 | \$ - | 1,72% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 20,48% | 30,72% | 2,26% | \$ 41.624,75 | abr-18 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 20,44% | 30,66% | 2,25% | \$ 41.552,62 | may-18 | \$ - | 1,70% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 20,28% | 30,42% | 2,24% | \$ 41.263,78 | jun-18 | \$ - | 1,69% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 20,03% | 30,05% | 2,21% | \$ 40.811,49 | jul-18 | \$ - | 1,67% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 19,94% | 29,91% | 2,20% | \$ 40.648,38 | ago-18 | \$ - | 1,66% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 19,81% | 29,72% | 2,19% | \$ 40.412,49 | sep-18 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 40.085,34 | oct-18 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 19,49% | 29,24% | 2,16% | \$ 39.830,46 | nov-18 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 19,40% | 29,10% | 2,15% | \$ 39.666,40 | dic-18 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 1.843.843,00 | 19,16% | 28,74% | 2,13% | \$ 39.228,16 | ene-19 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| | | | | \$ 370.386,76 | | | | | | | |
| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | | | | \$ 370.386,76 | SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | | | \$ - |
| RESUMEN | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL Adeudado | | | | \$ 1.843.843,00 | | | | | | | |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | | | \$ 370.386,76 | | | | | | | |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | | | | | | | | | | |
| INTERESES DE PLAZO | | | | | | | | | | | |
| T O T A L - LIQUIDACION | | | | \$ 2.214.229,76 | | | | | | | |

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 007-2018-00081-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | % MAX | TASA | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA | SALDO CAPITAL | % INT. | % INT. | # | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|---------------------------------|--------|------------|-------|----------------------------------|---------------------------------|------------------|------------|--------|------|-------------------------------------|
| | ANUAL | MORA(1,5%) | NOM | | VIGENCIA | | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | |
| \$ 37.500.000,00 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 854.254,33 | feb-18 | \$ - | 1,72% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 37.500.000,00 | 20,68% | 31,02% | 2,28% | \$ 853.888,44 | mar-18 | \$ - | 1,72% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 37.500.000,00 | 20,48% | 30,72% | 2,26% | \$ 846.562,42 | abr-18 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 37.500.000,00 | 20,44% | 30,66% | 2,25% | \$ 845.095,37 | may-18 | \$ - | 1,70% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 37.500.000,00 | 20,28% | 30,42% | 2,24% | \$ 839.220,97 | jun-18 | \$ - | 1,69% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 20,03% | 30,05% | 2,21% | \$ 415.011,18 | jul-18 | \$ - | 1,67% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 19,94% | 29,91% | 2,20% | \$ 413.352,46 | ago-18 | \$ - | 1,66% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 19,81% | 29,72% | 2,19% | \$ 410.953,73 | sep-18 | \$ - | 1,65% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | \$ 407.626,95 | oct-18 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 19,49% | 29,24% | 2,16% | \$ 405.035,05 | nov-18 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 19,40% | 29,10% | 2,15% | \$ 403.366,79 | dic-18 | \$ - | 1,62% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 18.750.000,00 | 19,16% | 28,74% | 2,13% | \$ 398.910,27 | ene-19 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| | | | | \$ 5.885.965,84 | | | | | | |
| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | | | | \$ 5.885.965,84 | SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | | |
| RESUMEN | | | | | | | | | | |
| CAPITAL Adeudado | | | | \$ 18.750.000,00 | | | | | | |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | | | \$ 5.885.965,84 | | | | | | |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | | | | | | | | | |
| INTERESES DE PLAZO | | | | | | | | | | |
| T O T A L - LIQUIDACION | | | | \$ 24.635.965,84 | | | | | | |

b/h

80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 03-2006-00037-00
AUTO 1 No. 861**

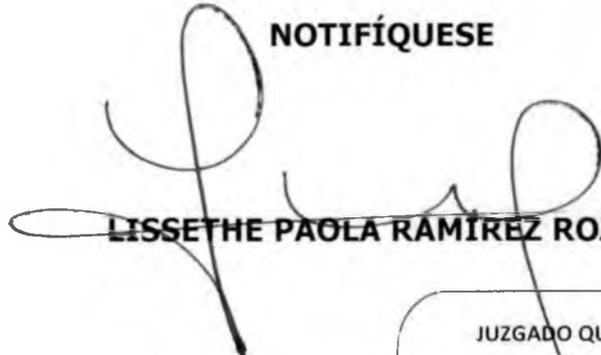
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 95-96 por la suma de \$3.458.832.10 hasta el mes de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00610-00
AUTO 2 No. 1842**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderada general de RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

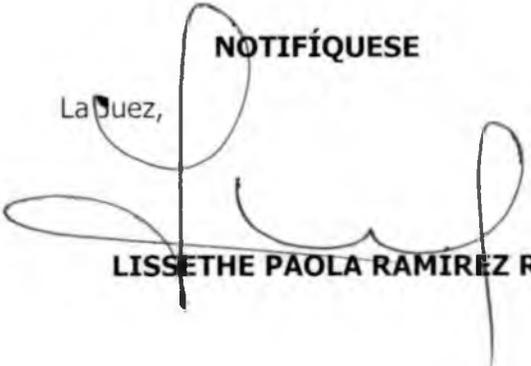
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.634.835 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00
AUTO 2 No. 1831**

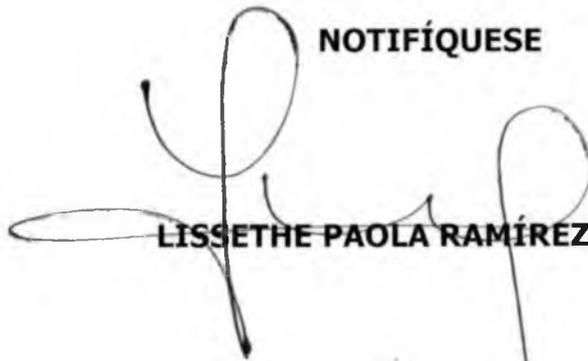
En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE por **AUTORIZADO** al abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA c.c. 6.385.900 y T.P. No.98.164 del CJS para que en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI **retire la orden** de pago No.760014303005103960 de fecha 18 marzo de 2019, en virtud del escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2018-0047-00
AUTO 2 No. 1846

La auxiliar de la justicia Betsy Arias Manosalva, allega escrito en el cual requiere el pago de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado en ocasión a la terminación del proceso.

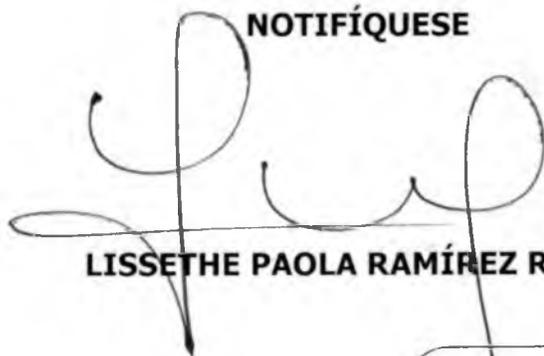
Teniendo en cuenta que le asiste razón a la peticionaria se ordenara a la fijación de honorarios definitivos conforme lo dispone el artículo 363 del C.G.P y el artículo 37 numeral 5 del acuerdo No. 1518 de 2002, el juzgado,

RESUELVE:

FIJESE como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia señora Maricela Carabalí, por la suma de \$280.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Tribunales de Ejecución
Civil Municipales
Caldas Eduardo Sivera Corzo
Secretario

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00

AUTO 2 No. 1833

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito en la actualidad; como quiera que existen dineros constituidos a favor del presente proceso con los cuales se podrá acreditar el pago de la obligación, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ apoderada de la parte demandante, a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde con la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00

AUTO 2 No. 1821

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito en la actualidad; como quiera que existen dineros constituidos a favor del presente proceso con los cuales se podrá acreditar el pago de la obligación, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO apoderado de la parte demandante, a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde con la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA*

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2017-00558-00

AUTO 2 No. 1828

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito en la actualidad; como quiera que existen dineros constituidos a favor del presente proceso con los cuales se podrá acreditar el pago de la obligación, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

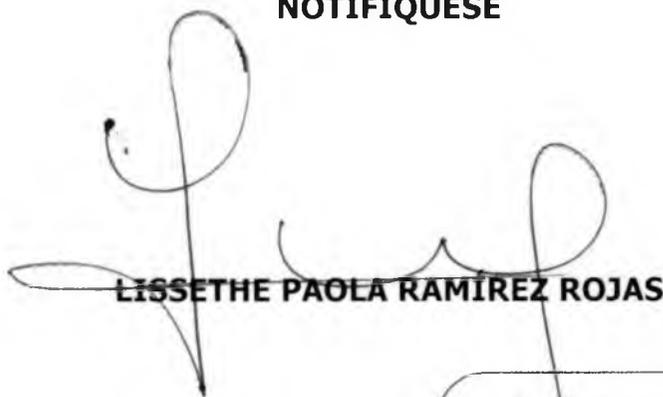
RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO apoderado de la parte demandante, a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde con la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle del Comercio 5110-2200

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00415-00
AUTO 2 No. 1843**

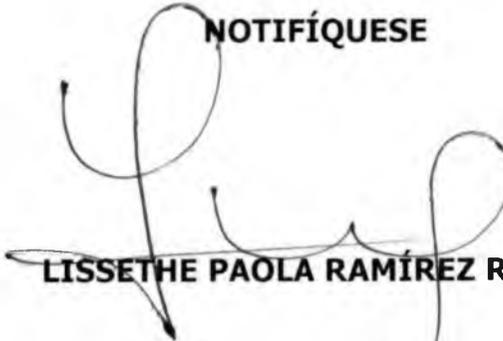
En atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 2019

58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00803-00
AUTO 2 No. 1839

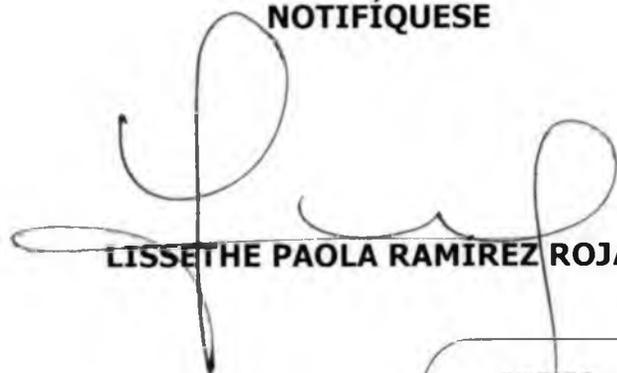
En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON al folio 142 donde obra la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Notarios de Ejecución
Caldas Municipales
Caldas 2019*

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2018-00634-00
AUTO 2 No. 1844

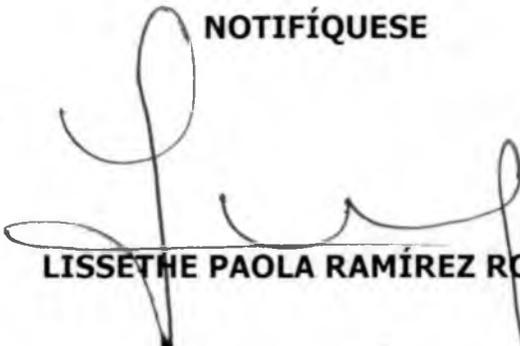
En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos las constancias de notificación del acreedor hipotecario diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia*

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00915-00

AUTO 2 No. 1835

La señora María Ednedina Martínez Dinás aporta la relación del banco de Agrario de Colombia a fin de que los dineros constituidos a favor del proceso bajo la partida 2015-00809-00 sean trasferidos al presente proceso por considerar que existe confusión en la consignación por parte del pagador.

Por lo que sentado lo anterior y en aras de esclarecer lo advertido por la ejecutada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

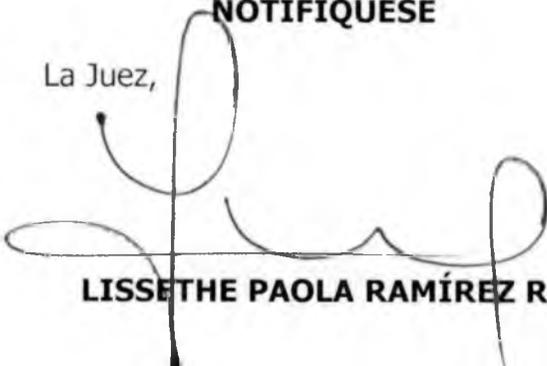
SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe a este Despacho Judicial de manera cronológica y detallada los dineros constituidos ante el Banco Agrario de Colombia en relación al embargo que recaen sobre la aquí demandada MARÍA EDNEDINA MARTÍNEZ DINAS identificada con C.C. 31.856.711, lo anterior, a fin de esclarecer si los dineros se encuentran constituidos a órdenes del presente proceso o en su defecto hacen parte de la otra obligación, así mismo, **SIRVASE** remitir con la información solicitada copia de los oficios de embargo con su respectiva fecha de recibido además de indicar desde que fecha fueron aplicados si a ello hubo lugar.

TERCERO: PREVENGASELE AL PAGADOR DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE que de no atender el requerimiento hecho a través de este proveído se verá incurso en **el trámite sancionatorio a que hay lugar debido a su desacato.**

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, ingrédese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 13 No. 10-100, Silvia Cejudo

61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

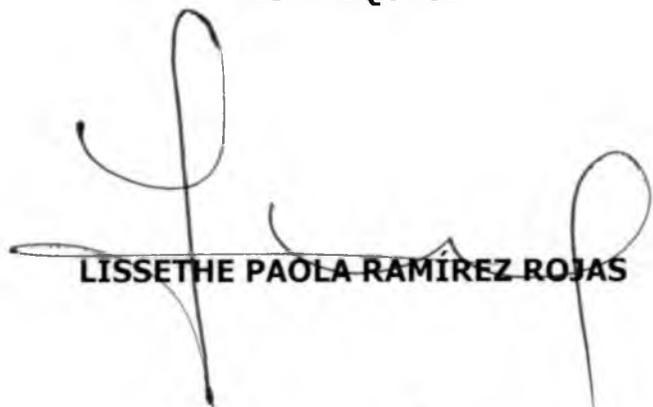
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00
AUTO 2 No. 1834**

En virtud del escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,
DISPONE

OFICIESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva poner a disposición del presente proceso, los dineros que se encuentren constituidos dentro del proceso 013-2015-00713-00 que cursa a su cargo, por descuento del embargo del salario devengado por el demandado HAMINTON PEREA CASTRO C.C.1.112.459.863, lo anterior teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 2 No. 1840**

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE una vez más al pagador de **SOLUCIONES INMEDIATAS** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, proceda dar contestación en debida forma a lo requerido por el despacho mediante oficio No.05-092 del 18 de enero de 2019 en relación a los dineros descontados al demandado NORBERTO JARRINSON MINA RESERO C.C. 13055.370.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de **SOLUCIONES INMEDIATAS** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

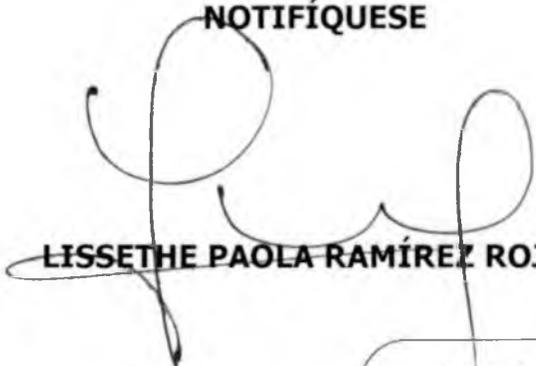
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de **SOLUCIONES INMEDIATAS**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado NORBERTO JARRINSON MINA RESERO C.C. 13055.370.

SEGUNDO: CONCEDASE al representante legal de **SOLUCIONES INMEDIATAS**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-01178-00
AUTO 2 No. 1814**

El abogado de la parte demandante, solicita a este recinto judicial información sobre los depósitos judiciales que han sido pagados y los que se encuentran pendientes de pago a favor del presente proceso, por lo que procede el despacho realizar la respectiva consulta ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Del citado reporte, evidencia el despacho que existen depósitos judiciales por la suma de \$417.135.00 pendiente de pago, por lo que al existir liquidación de crédito, procederá ordenar la respectiva entrega a favor de la abogada de parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$417.135.00 a favor del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No.79.349.549 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002043038 | 26/05/2017 | \$ 391 376.00 |
| 469030002043039 | 26/05/2017 | \$ 25 759.00 |

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

QUINTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil

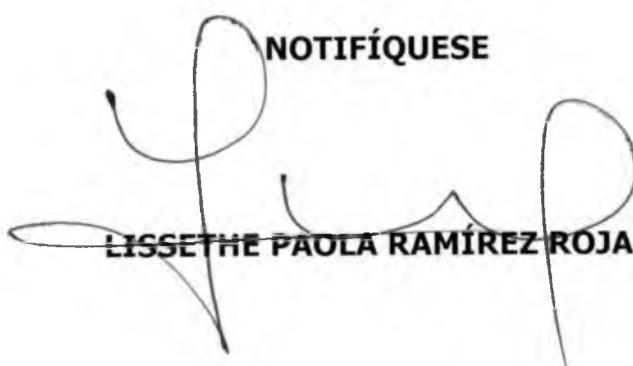
Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

SEPTIMO: TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C.1144068709, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA C.C. 1.118.310.988, y a la señora NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ C.C.1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código de Dependencia No. 760014303000*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO 2 No. 1824**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.218.441.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMNOA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002291484 | 23/11/2018 | \$ 198 863.00 |
| 469030002306860 | 21/12/2018 | \$ 198 863.00 |
| 469030002315866 | 21/01/2019 | \$ 205 179.00 |
| 469030002329812 | 19/02/2019 | \$ 205 179.00 |
| 469030002344246 | 26/03/2019 | \$ 205 179.00 |
| 469030002356369 | 25/04/2019 | \$ 205 178.00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO 2 No. 1818**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.719.321.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002308141 | 26/12/2018 | \$ 1 866 863.00 |
| 469030002318383 | 28/01/2019 | \$ 1 926 229.00 |
| 469030002332734 | 26/02/2019 | \$ 1 926 229.00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

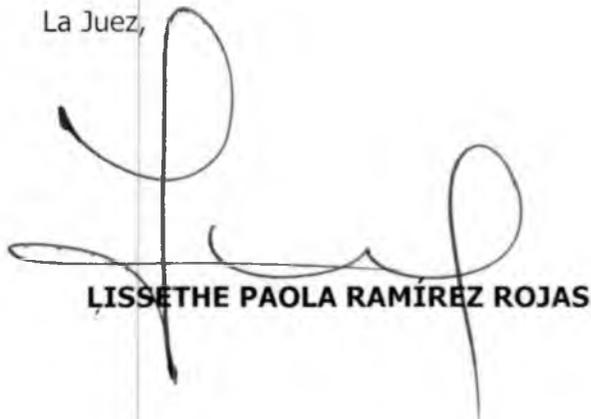
TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00964-00
AUTO 2 No. 1817**

La abogada de la parte demandante, solicita a este recinto judicial información sobre los depósitos judiciales que han sido pagados y los que se encuentran pendientes de pago a favor del presente proceso, por lo que procede el despacho realizar la respectiva consulta ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Del citado reporte, evidencia el despacho que existen depósitos judiciales por la suma de \$2.051.334.00 pendiente de pago, por lo que al existir liquidación de crédito, procederá ordenar la respectiva entrega a favor de la abogada de parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.051.334.00 a favor de la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.476.813 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030001974803 | 22/12/2016 | \$ 384 667.00 |
| 469030001974805 | 22/12/2016 | \$ 485 641.00 |
| 469030001974806 | 22/12/2016 | \$ 449 262.00 |
| 469030001974807 | 22/12/2016 | \$ 457 867.00 |
| 469030002183311 | 15/03/2018 | \$ 273 897.00 |

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

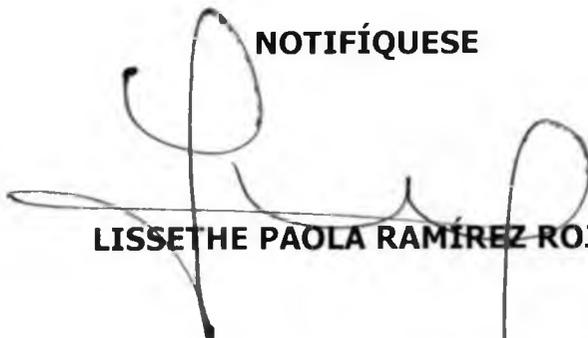
QUINTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Departamento del Cauca

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00
AUTO 2 No. 1827**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.315.719.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002332952 | 26/02/2019 | \$ 1 438 573.00 |
| 469030002345549 | 27/03/2019 | \$ 1 438 573.00 |
| 469030002357867 | 26/04/2019 | \$ 1 438 573.00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

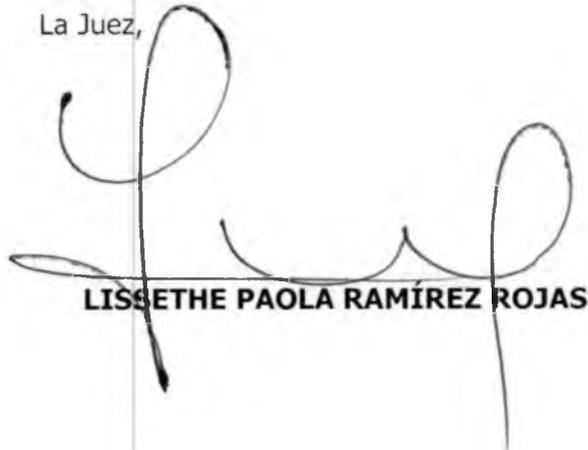
TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

CUARTO: INFÓRMESE al pagador que la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado, deberá seguir consignando los respectivos descuentos a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva aportar el correo electrónico del pagador en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 10-2017-00727-00

AUTO 2 No. 1830

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la **cuenta única** del Banco Agrario de Colombia No. **760012041700**, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Calle 5 de Mayo No. 1000
Cali - Cauca

68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00529-00
AUTO 2 No. 1841**

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada, y como quiera que informa la apertura del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, el cual es adelantado ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado MARY LUZ PIEROTTI RINCON a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

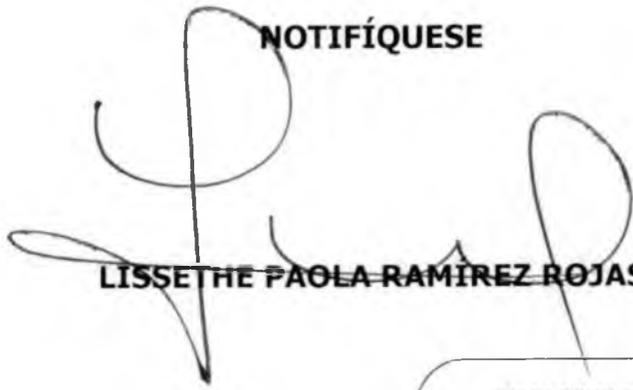
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión **del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso bajo el radicado No.018-2019-00153-00, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado y **PONGANSE** a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Eduardo Silva Cano
Secretaria*